

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

7 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Las bajas del SISCOVIP que superviso un servidor público.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Que el funcionario no lleva a cabo esas funciones.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no se le entregó lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Revocar

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Romería, fiesta, celebración, voluntaria, cuota.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

En la Ciudad de México, a **siete de diciembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5979/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de octubre de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio [092074722002279](#), mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

Solicitud de información:

Cuántas bajas al SISCOVIP ha firmado el Director General, Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, desde su ingreso a la Alcaldía 1 de junio de 2022? aunado a ello, cuántas revisiones a las bajas del SISCOVIP ha supervisado personalmente? a cuántos recorridos en vía pública ha acudido? de qué duración? motivo? y cuál ha sido el resultado de los mismos? quiero que anexen soporte documental y gráfico de su actuar en ese tema, además de las instrucciones por oficio que ha girado referente a ese tema. quiero la respuesta directa del Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga” (sic)

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio **AMC/DGJG/DEG/575/2022** del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Gobierno, el cual contiene lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

Al respecto, me permito comentar a usted que, el SISCOVIP es un sistema dependiente del Gobierno de la Ciudad de México; el cual, se encarga de recibir y enviar la documentación a ésta; en otro orden de ideas, es importante hacer de su conocimiento que, usted lo menciona en su petición el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, es el Director General Jurídico y de Gobierno y en las funciones que le enmarca el Manual de Procedimientos, no está el realizar las actividades a las que usted alude; por lo tanto, no es posible brindarle una respuesta satisfactoria a su petición.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnarla en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

Nada que ver su respuesta. 1.- es facultad de la Alcaldía enviar al SISCOVIP las propuestas para la autorización de nuevos puestos en la vía pública 2.- es el Director General quien debe enviar esa petición de nuevos puestos directo al SISCOVIP 3.- Es una atribución que, de acuerdo a su manual administrativo (el cual, por cierto está desactualizado) tiene conferido el Director General, la cual indica: "Establecer el Programa de Ordenamiento del comercio en la vía pública en la demarcación" (sic) Quiero que él directamente se pronuncie." (sic)

IV. Turno. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5979/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en esta ponencia los alegatos del sujeto obligado en el sentido de ratificar su respuesta inicial.

VII. Cierre. El seis de diciembre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintiocho de octubre de dos mil veintidós.**
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. No se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento que el sujeto obligado haya modificado su respuesta de tal manera que haya quedado colmada la solicitud del particular y dejado sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información incompleta al particular.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular requirió saber:

1. Número de bajas al SISCOVIP que ha firmado el Director General Montelongo Zúñiga, desde su ingreso a la Alcaldía 1 de junio de 2022, aunado a ello.
2. Número de revisiones a las bajas del SISCOVIP que ha supervisado personalmente.
3. Número de recorridos en vía pública que ha acudido, con la duración, motivo y los resultados.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado informó a través de la Dirección Ejecutiva de Gobierno que el servidor público referido por el particular no tiene como atribuciones las actividades mencionadas en su solicitud.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó manifestando como agravio la entrega de información incompleta

d) Alegatos. El sujeto obligado en vía alegatos ratificó su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio [092074722002279](#),, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

PARA EL DISTRITO FEDERAL”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado aduce que el Director General Jurídico y de Gobierno no tiene a cargo las acciones que menciona en su solicitud de información, al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

respecto si bien no se encuentran expresamente plasmadas, lo cierto es que, de conformidad con su Manual Administrativo, sí se encarga de mantener actualizado el padrón de comerciantes, tal como se muestra a continuación:

XIII.- Para elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de P
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Licencias, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Por lo anterior, es claro que el director general maneja la información relacionada con los comerciantes de la Alcaldía.

Ahora bien, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Gobierno la cual conforme a su Manual Administrativo tiene las siguientes atribuciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Gobierno

- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el ámbito de competencia.
- Asegurar la prestación de servicios referentes a la vía pública, panteones, control vehicular, mercados y tianguis. Así como la participación social de las unidades territoriales, comunidades, barrios y pueblos originarios.
- Acordar con la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.
- Mantener reuniones periódicas con las personas titulares de las áreas a su cargo con la finalidad de coadyuvar en la solución de las diferentes problemáticas que se presenten en sus áreas.
- Evaluar los planes y programas de trabajo de la Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo.
- Establecer dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Dirección General Jurídica y Gobierno y/o por cualquier Unidad Administrativa interna o externa dentro del ámbito de su competencia.
- Coordinar con la persona titular de la Dirección General Jurídica y Gobierno, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, en apego a la normatividad aplicable.
- Gestionar con las áreas internas y externas competentes el otorgamiento de los requerimientos administrativos, de personal e insumos necesarios para el óptimo funcionamiento de las áreas a su cargo.
- Cuidar que la prestación de servicios, se realice en estricto apego a la normatividad vigente, con la finalidad de transparentar los mismos.
- Observar que la Consulta Ciudadana se realice conforme a la normatividad en la materia, para garantizar la libre participación de la ciudadanía y se respeten sus usos y costumbres.

Secretaría de Administración
Dirección General de Planeación, Evaluación y Desarrollo Administrativo
Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Procedimientos Organizativos

Vistas las atribuciones anteriores, a la Dirección que se analiza no se desprende que lleve alguna relacionada con el Sistema de Comercio en Vía Pública SISCOVIP, **por el contrario, se encontró que el sujeto obligado cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública**, misma que tiene las siguientes atribuciones





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

- Apoyar en la aplicación del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública en la Alcaldía La Magdalena Contreras, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Ejecutar los procedimientos administrativos en relación al comercio en vía pública, para determinar la aplicación de sanciones.
- Integrar a las personas que lo soliciten al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública (PRCVP y SISCOVIP), de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.
- Actualizar el padrón de comerciantes en la vía pública de la Alcaldía La Magdalena Contreras.
- Realizar el reordenamiento del comercio en la vía pública para cumplir las normas sin afectar la naturaleza y destino de la misma, mediante el control, vigilancia y regulación de la actividad comercial, en apego a la normatividad vigente.
- Comprobar que todos los comerciantes incorporados al Sistema de Comercio en Vía Pública, realicen trimestralmente el refrendo correspondiente, en apego a la normatividad aplicable en la materia.
- Atender quejas vecinales generadas por la actividad comercial en vía pública, privilegiando el beneficio de la comunidad.
- Supervisar que la ubicación de la actividad comercial autorizada en puestos fijos, semifijos y ambulante ocasione el mínimo posible de obstrucción en tránsito vehicular y peatonal, apegado a la normatividad vigente.

Conforme a la normativa citada, la Jefatura que se analiza se encarga de integrar a las personas que lo soliciten al SISCOVIP, actualiza el padrón de comerciantes en vía pública, así como se encarga de comprobar que los comerciantes adscritos al sistema realicen el refrendo correspondiente.

Por lo anterior es claro que dicha unidad administrativa es la competente para pronunciarse respecto de la solicitud del particular, no obstante, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que el sujeto obligado haya turnado la solicitud a esta área con el fin de llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la información.

Lo anterior toda vez que la Jefatura es una sub área adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de tal manera que aun cuando el Director General no se encargue expresamente de las actividades que refiere el particular en su solicitud, lo cierto es que tiene a su cargo el control y actualización de los comerciantes de la Alcaldía, por lo que existe la posibilidad de que haya realizado alguna de las acciones de la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

Bajo esta línea de ideas, es de recordar que el particular en su solicitud **únicamente que le informen una cantidad o un número**, por lo que, si de la búsqueda realizada se encuentra que no ha firmado ninguna baja, supervisión o realizado algún recorrido, entonces deberá informar al particular el resultado que es igual a cero.

En mérito de lo anterior, no se ha cumplido con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.
Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva
Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad
de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.
Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V.
3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.
Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004.
Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique
Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en
sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual aconteció en el caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública e informe al particular el número de bajas firmadas por el director general, las revisiones y recorridos que ha realizado, en el caso de la información sea igual a cero, deberá hacerlo del conocimiento del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5979/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM